



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000003-2019/CEPLAN/DE

Lima, 16 de julio de 2019

VISTO: La Carta presentada el 21 de junio de 2019 (tramitada con Expediente N° 2019-0001237) por el señor Víctor Adrián Vargas Espejo, en su condición de ex funcionario del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, en relación a la solicitud de defensa y asesoría legal; el Memorando N° D000278-2019-CEPLAN-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° D000388-2019-CEPLAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000104-2019-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos individuales del servidor civil “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...);”;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se reconoce el derecho a defensa y asesoría que tienen los servidores y ex servidores civiles, señalándose en el numeral 6.3 los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante Carta presentada el 21 de junio de 2019, el señor Víctor Adrián Vargas Espejo solicita, al amparo del numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30037 y del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, en su calidad de ex Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, por los fundamentos que expone;



Que, por medio de la Carta N° D000002-2019-CEPLAN-DE de fecha 2 de julio de 2019, se requirió al señor Víctor Adrián Vargas Espejo la subsanación del Anexo 4 denominado “Compromiso de devolver a la entidad costos y costas”, por no encontrarse debidamente firmado, siendo este un requisito de admisibilidad conforme a lo señalado por el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, atendiéndose este requerimiento mediante escrito de fecha 3 de julio de 2019;

Que, a fin de analizar la procedencia de lo solicitado en la Carta recibida el 21 de junio de 2019, mediante el Memorando N° D000045-2019-CEPLAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica requirió a la Oficina General de Administración información sobre el vínculo laboral que el señor Víctor Adrián Vargas Espejo tiene o hubiera tenido con la entidad, a efectos de determinar si los hechos que motivan su solicitud sucedieron en ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, con Memorando N° D000046-2019-CEPLAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar respecto a la disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento del señor Víctor Adrián Vargas Espejo, que fue atendido por medio del Memorando N° D000388-2019-CEPLAN-OPP, el cual precisa que “no existe la disponibilidad presupuestal para la atención de dicho gasto, puesto que no estaba previsto en el presupuesto de la entidad, y que los recursos que aún se encuentran como no gastados están destinados para solventar los gastos de actividades previstas con anterioridad donde existen ya compromisos contraídos”, por lo que la entidad se encontraría ante la imposibilidad material de poder atender dicho requerimiento;

Que el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría, debe realizarse con recursos disponibles de la propia Entidad;

Que, asimismo, el inciso I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 señala que la defensa y asesoría legal a favor del trabajador o ex trabajador, será con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en ese sentido, si bien la solicitud del Sr. Víctor Adrián Vargas Espejo cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el



numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, sin embargo esta debe ser declarada improcedente, de conformidad con el inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en concordancia con el numeral 6.5 de la Directiva citada, puesto que el financiamiento para la contratación de dicha defensa legal está sujeto a que la entidad cuente con disponibilidad de recursos propios;

Que, la precitada Directiva dispone que mediante resolución del Titular de la entidad se indicará expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debiéndose tener presente que conforme lo dispone el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en atención de lo señalado en el considerando precedente, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1088 y el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, corresponde que la presente Resolución sea suscrita por la Dirección Ejecutiva, al ser el órgano del CEPLAN que tiene a su cargo la gestión administrativa de la entidad;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057; Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Víctor Adrián Vargas Espejo, en su condición de ex Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al señor Víctor Adrián Vargas Espejo, en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.

Regístrese y comuníquese